

REGLAMENTO (CEE) Nº 1518/93 DE LA COMISIÓN

de 21 de junio de 1993

por el que se establece una lista de productos excluidos de la aplicación del Reglamento (CEE) nº 737/90 del Consejo relativo a las condiciones de importación de productos agrícolas originarios de países terceros como consecuencia del accidente ocurrido en la central nuclear de Chernobyl

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 737/90 del Consejo, de 22 de marzo de 1990, relativo a las condiciones de importación de productos agrícolas originarios de países terceros como consecuencia del accidente ocurrido en la central nuclear de Chernobyl⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 6,

Considerando que, con arreglo al Reglamento (CEE) nº 737/90, la Comisión debe aprobar una lista de productos excluidos de la aplicación del mismo;

Considerando que muchos de los productos agrícolas importados actualmente de países terceros no presentan contaminación radiactiva como consecuencia del accidente de Chernobyl, o dan muestras de una contaminación radiactiva tan leve que representa un riesgo insignificante para la salud;

Considerando que la lista de productos excluidos de la aplicación del Reglamento (CEE) nº 737/90, establecida por el Reglamento (CEE) nº 598/92 de la Comisión⁽²⁾, ha de ser ampliada para tener en cuenta este hecho;Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité *ad hoc* que se creó mediante el Reglamento (CEE) nº 737/90,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se revoca el Reglamento (CEE) nº 598/92 de la Comisión.

Artículo 2

Todos los productos que no figuran en el Anexo quedan excluidos del ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 737/90 del Consejo.

*Artículo 3*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de junio de 1993.

Por la Comisión

Yannis PALEOKRASSAS

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº L 82 de 29. 3. 1990, p. 1.⁽²⁾ DO nº L 64 de 10. 3. 1992, p. 15.

ANEXO

Lista de productos a los que se aplica el Reglamento (CEE) n° 737/90 de Consejo

Código NC	Designación de la mercancía
0101 19 10	(Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos) (caballos): que se destinen al matadero
0102 90	(Animales vivos de la especie bovina) (otros): especies domésticas
0103 91	(Animales vivos de la especie porcina) (otros): de peso inferior a 50 kg
0103 92	(—): (—): de peso superior a 50 kg
0104 10	(Animales vivos de la especie ovina) (ovejas): (excepto los animales reproductores de raza pura, 0410 10 10)
0104 20 90	(—): (cabras): otros
0105	Aves vivas, es decir, aves de corral de las especies <i>Gallus domesticus</i> , pato, ganso, pavo y pintada
0106 00	Los demás animales vivos
02	Carne y asaduras comestibles
04	Productos lácteos; huevos de pájaros; miel natural; productos comestibles de origen animal no especificados o incluidos en otro lugar (excepto 0408 11 90, 0408 19 90, 0408 91 90, 0408 99 90)
0701 90	(Patatas, frescas o refrigeradas): otros
0703	(Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas, frescas o refrigeradas): (excepto 0703 20 00, ajos)
0706	Zanahorias, nabos, remolacha, salsifí, apio, rábanos y demás raíces comestibles similares, frescas o refrigeradas
0709 51	(Otras hortalizas, frescas o refrigeradas): setas (excepto los champiñones cultivados, 0709 51 10)
0710 10 00	(Legumbres y hortalizas (crudas o cocidas con agua o vapor), congeladas: patatas
0710 80 60	(—): setas
0711 90 40	[Legumbres y hortalizas conservadas provisionalmente (por ejemplo, con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación) pero todavía impropias para la alimentación]: (otras legumbres y hortalizas; mezclas): (setas): de la especie <i>Agaricus</i>
0711 90 60	(—): (—): (—): las demás
0712 10 00	(Legumbres y hortalizas secas, incluso en trozos o en rodajas o bien trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación): patatas, incluso en trozos o en rodajas, pero sin otra preparación
0712 20 00	(—): cebollas
0712 30 00	(—): setas y trufas
0712 90 50	(—): (otras legumbres y hortalizas; mezclas): zanahorias
0810 40	(Otras frutas, frescas): arándanos, mirtilos y demás frutos del género <i>Vaccinium</i>
0811 90 50	(Frutos sin cocer o cocidos con agua o vapor, congelados, incluso azucarados o edulcorados de otro modo): (otros): frutos de la especie <i>Vaccinium myrtillus</i>
0811 90 70	(—): (otros): frutos de las especies <i>Vaccinium myrtilloides</i> y <i>Vaccinium angustifolium</i>
0812 90 40	[Frutos conservados provisionalmente (por ejemplo, con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación) pero todavía impropios para la alimentación]: (los demás): frutos de la especie <i>Vaccinium myrtillus</i>

Código NC	Designación de la mercancía
0813	Frutos secos, excepto los de las partidas nºs 0801 a 0806 ; mezclas de frutos secos o de frutos de cáscara de este capítulo (excepto 0813 40 50, papayas y 0813 40 60, tamarindos)
0902	Té, incluso aromatizado
0909	Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino o alcaravea ; bayas de enebro (excepto 0909 30 11, 0909 40 11 y 0909 50 11)
0910	Genjibre, azafrán, cúrcuma (batatilla), tomillo, hojas de laurel, « curry » y demás especias
1601 00	Embutidos y productos similares, de carne, de despojos o de sangre ; preparaciones alimenticias a base de estos productos
1602	Las demás preparaciones y conservas de carne, de despojos o de sangre
1603 00	Extractos y jugos de carne, de pescado o de crustáceos, de moluscos o de otros invertebrados acuáticos
2001 90 50	(Legumbres, hortalizas, frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados y conservados en vinagre o en ácido acético) : (los demás) : setas
2001 90 75	(—) : (—) : remolachas de ensalada (<i>beta vulgaris</i> , var. conditiva)
2003 10	[Setas y trufas, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético)] : setas
2004 10	[Las demás legumbres u hortalizas, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas] : patatas
2005 20	[Las demás legumbres u hortalizas, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar] : patatas
2101 20	(Extractos, esencias y concentrados de café, té o hierba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o hierba mate ; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados) : extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o hierba mate
2101 30	(—) : achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados